



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel: 44-33-12-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Martes 4 de Junio de 2024

NÚM. 69

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-217/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE LA LISTA DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL ÓRGANO CENTRAL DE ESTE INSTITUTO PARA QUE, EN CASO DE SER NECESARIO, COLABOREN EN LAS TAREAS A REALIZARSE POR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, RESPECTO A LOS CÓMPUTOS QUE SE LLEVARÁN A CABO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Líneamientos de Cómputo:	Líneamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Instituto Electoral de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral y modificación al mismo. En Sesión Ordinaria de 30 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral; asimismo, y a través de Sesión Extraordinaria Urgente de 10 de noviembre siguiente, este Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-72/2023, modificó dicho Calendario en la parte conducente de las actividades de las candidaturas independientes, siendo, en ese sentido, el que se encuentra vigente actualmente.



ACUERDO: IEM-CG-217/2024

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. A través de Sesión Especial de Consejo General celebrada el 05 de septiembre de 2023, se declaró de manera formal el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. Contratación de personal para integrar órganos desconcentrados. Previa convocatoria abierta, emitida y difundida por esta autoridad y dirigida a la ciudadanía en general interesada en integrar los órganos desconcentrados de este Instituto, el 30 de noviembre de la pasada anualidad y mediante Sesión Extraordinaria Urgente este Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-76/2023, por el cual realizó, en un primer momento, las correspondientes designaciones de las ciudadanas y ciudadanos a integrar los Comités Municipales y Distritales de este Instituto¹, en cuanto órganos desconcentrados del mismo.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-51/2024. El 28 de febrero de 2024, este Consejo General aprobó la citada determinación, mediante la cual se emitieron los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, con relación a la Jornada Electoral del pasado 02 de junio.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. Los artículos 29 y 34, fracciones I, III, IV y XLIII, ambos del Código Electoral, establecen en cuanto atribuciones del Consejo General, el ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento. Además de cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.

SEGUNDO. Atribuciones de los Comités Municipales y Distritales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 52, fracciones VIII y IX del Código Electoral, los Comités Distritales tienen dentro de sus atribuciones realizar el cómputo distrital y declarar la validez de la elección para diputaciones de mayoría y expedir la constancia de

¹ Cabe referir que derivado de sendas renunciaciones, este Consejo General ha realizado ajustes a las integraciones primigenias de los distintos Comités.



ACUERDO: IEM-CG-217/2024

mayoría y validez de la fórmula ganadora; asimismo, realizar el cómputo de la elección para diputaciones de representación proporcional.

En similar sentido, el artículo 53, fracciones XIII, XIV y XV del citado Código, establece que los Comités Municipales realizarán el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos y expedirán las constancias de mayoría y validez a las y los integrantes de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, así como la constancia de asignación a los regidores por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, el artículo 208 del Código Electoral, establece que el cómputo de una elección es el procedimiento por el cual los consejos electorales de comités distritales o municipales determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación en un distrito electoral o en un municipio.

Por otra parte, el artículo 5 de los Lineamientos de Cómputo dispone que el Instituto proveerá las medidas necesarias a fin de contar con los recursos financieros, técnicos y **humanos** mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones de cómputo atendiendo al número de casillas listadas en cada uno de los Consejos ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de votación en casilla.

TERCERO. Tesis de la decisión. Señalado lo anterior y toda vez que este Consejo General tiene la atribución de vigilar los procesos electorales, así como de dotar a los órganos desconcentrados que lo conforman de recursos necesarios a fin de que estos cumplan con las tareas que les son encomendadas, se hace necesario prever la posibilidad de poner a disposición de los comités distritales o municipales, según sea el caso, de capital humano que pueda coadyuvarles en caso de ser necesario en la etapa de realización de cómputos, ante el posible escenario de algún recuento parcial o total en los consejos distritales y/o municipales de los órganos desconcentrados de este Instituto.



ACUERDO: IEM-CG-217/2024

Determinación la anterior, la cual se realiza, como ya se dijo, a fin de prever algún escenario como los señalados, pues atendiendo a la lógica de la experiencia y la sana crítica, los mismos, en alguna medida, son posibles de actualizarse².

Asimismo, robustece a la determinación anterior, el hecho de que existen y es de conocimiento público comités los cuales, derivado de su geografía electoral tienen mayor número de casillas, lo cual, de sí mismo incrementa la carga de actividades y de lo cual se busca, en caso de requerirse, brindarles asistencia en aquellas actividades que los propios comités al interior de sus integraciones determinen, de ser necesario.

² Sirve de criterio orientador a lo anterior, lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis CXX/2001, de rubro y contenido: **LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.** *Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores*, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus*; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.*



ACUERDO: IEM-CG-217/2024

Referido lo anterior, este Consejo General determina para el acompañamiento de aquellos comité distritales o municipales que así lo requieran, estos se puedan auxiliar, en todo caso, con el siguiente personal adscrito a este órgano central.

Cvo.	Nombre
1	Magaly Medina Aguilar
2	Ana María Vargas Vélez
3	Héctor Rangel Argueta
4	Andrea García Ramírez
5	Rosalinda Ultreras Reyes
6	Laura Estrada Estrada
7	María Fernanda Hernández Flores
8	Karla Rodríguez Manzur
9	Paloma Yunuen Zacarias Ayala
10	Juan Luis Botello Becerra
11	Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo
12	Irma Ramírez Cruz
13	Jessica Shantal Toledo Romero
14	José Rafael Olivos Fuentes
15	Gloria Stephanie Diaz Vázquez
16	Abraham Salguero Cruz
17	Iván Antonio Ortiz Córdova
18	Ramón Alberto Orozco Terrazas
19	Susana Gabriela Navarrete Rico
20	Erick Murillo Becerra
21	Yadira Hernández Castillo
22	Alejandro Rodríguez Santoyo
23	Germán Alejo Barrera
24	Rodrigo Báez Martínez

Designación la anterior, la cual en modo alguno significa dicho personal pueda relevar, suplantar y/o asumir tareas o funciones que les son propias a las y los integrantes de los comités, sino que únicamente y a petición de éstos podrán brindarles auxilio en las actividades que así se les encomiende, tales como, de manera enunciativa más no limitativa pudieran ser, formar equipos de trabajo en los



ACUERDO: IEM-CG-217/2024

cómputos, recuentos parciales o totales, o alguna otra actividad relacionada con los mismos.

Dicho lo anterior, se instruye a los servidores públicos referidos a fin de que, de ser necesario, se presenten el miércoles 5 de junio en el órgano desconcentrado que se les asigne para los efectos precisados acorde a las necesidades particulares de cada comité distrital o municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y razonamientos señalados, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE LA LISTA DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL ÓRGANO CENTRAL DE ESTE INSTITUTO PARA QUE, EN CASO DE SER NECESARIO, COLABOREN EN LAS TAREAS A REALIZARSE POR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, RESPECTO A LOS CÓMPUTOS QUE SE LLEVARÁN A CABO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General, es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, el cual contiene la lista de servidores públicos adscritos al órgano central de este Instituto que auxiliará a los comités distritales y/o municipales en las actividades de los cómputos a realizarse derivado de la Jornada Electoral celebrada el pasado 02 de junio.

TERCERO. Conforme al considerando *TERCERO* del presente Acuerdo, se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto realice, de ser el caso, la designación de las y los Servidores Públicos aquí enlistados a los Comités Distritales y/o Municipales que así lo requieran.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**ACUERDO: IEM-CG-217/2024**

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, así como a la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales de este Instituto, para los efectos legales conducentes; asimismo y a través de correo electrónico institucional a las y los funcionarios que han sido designados en términos del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de tres de junio dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por Concejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE INSTITUTO
ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL